



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 23 de agosto de 2013

Nº  
27358-D

### CONTENIDO

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto Nº 150  
(De martes 6 de agosto de 2013)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto Nº 158  
(De jueves 22 de agosto de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto Ejecutivo Nº 575  
(De viernes 23 de agosto de 2013)

QUE CREA UNA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS EN EL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA GESTA PATRIÓTICA DEL 9 DE ENERO DE 1964.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Decreto Ejecutivo Nº 268  
(De viernes 23 de agosto de 2013)

QUE DESIGNA A UN MIEMBRO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Decreto Ejecutivo Nº 731  
(De viernes 23 de agosto de 2013)

QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN POSTMEDIA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Decreto Ejecutivo Nº 732  
(De viernes 23 de agosto de 2013)

QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución Nº 134  
(De jueves 5 de abril de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHAMAD NOUREDDINE DAHROUJ.

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 135  
(De jueves 5 de abril de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RABEE FAKIH ISSA.

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 136  
(De jueves 5 de abril de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WIDAD ISSA DE ELNESER.

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 139  
(De jueves 5 de abril de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE XUE MEI QIU.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO No. 150**

(de *6* de *agosto* de 2013)

**Que designa al Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargado**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

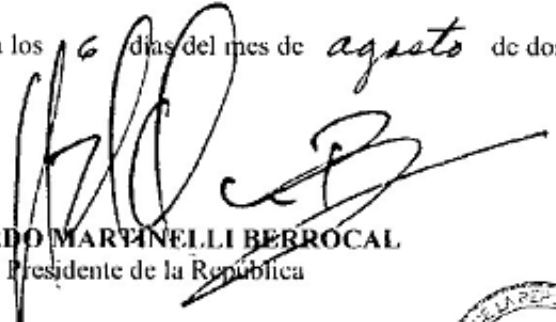
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a **NORIEL SALERNO**, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargado, del 8 al 14 de agosto de 2013, inclusive, mientras el titular, **JOSÉ PACHECO TEJEIRA**, esté de vacaciones.

**PARÁGRAFO.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *6* días del mes de *agosto* de dos mil trece (2013).

  
**RICARDO MARTIRELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 158**(De *22* de *agosto* de 2013)**Que designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Designese a **GERARDINO BATISTA**, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 28 al 30 de agosto de 2013, inclusive, mientras el titular **OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL**, esté en misión oficial.

**ARTÍCULO 2.** Designese a **ALBERTO ARJONA**, actual Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 28 al 30 de agosto de 2013, inclusive, mientras el titular **GERARDINO BATISTA**, esté de Ministro Encargado.

**PARÁGRAFO.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *22* ( ) días del mes de *agosto* de dos mil trece (2013).

**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 575**  
**(De 23 de agosto de 2013)**

Que crea una Comisión Nacional para la preparación y organización de los actos conmemorativos en el quincuagésimo aniversario de la gesta patriótica del 9 de enero de 1964

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el 9 de enero de 1964, un grupo de estudiantes del Instituto Nacional intentó hacer cumplir el convenio bilateral, frutos de los reclamos permanentes de la soberanía, que reconocía el derecho para que la bandera panameña, junto con la bandera de los Estados Unidos de América flamearan en la llamada Zona del Canal de Panamá;

Que esta acción patriótica de rescate de la soberanía nacional fue rechazada por los estudiantes estadounidenses del Colegio Superior de Balboa y sus padres, portando armas de fuego, apoyados por la policía zoneita y por el ejército del Comando Sur de los Estados Unidos, acantonado en la franja canalera;

Que la trágica agresión militar perpetrada contra estudiantes panameños y la población civil desarmada, dejó como saldo en las ciudades de Panamá y Colón, la cantidad de 21 muertos y más de 500 heridos;

Que los hechos sangrientos acaecidos el 9, 10, 11 y 12 de enero de 1964, marcaron un giro radical en las relaciones entre Panamá y los Estados Unidos, ya que el gobierno panameño en un acto de dignidad y coraje inédito en el mundo, rompió relaciones con ese país y abrió la ruta hacia nuevas negociaciones tendientes a ponerle fin a la presencia colonial norteamericana en territorio panameño;

Que el 9 de enero de 2014, se cumplirán cincuenta (50) años de esta gesta patriótica por el rescate de la soberanía plena de Panamá en todo su territorio;

Que es deber del Estado panameño y del Gobierno Nacional, darle a dicha fecha todo el realce y valor cívico e histórico que merece, porque la misma constituye el punto más alto de las luchas generacionales patrióticas y nacionalistas para recuperar el ejercicio pleno de la soberanía panameña en todo su territorio nacional;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea una Comisión Nacional con la misión de preparar y organizar los actos conmemorativos a nivel nacional, del quincuagésimo aniversario de la gesta patriótica del 9 de enero de 1964, fecha importante y fundamental que marcó un hito en la construcción y consolidación de la democracia y la soberanía del Estado panameño.

**Artículo 2.** La Comisión Nacional responderá al Ministerio de Gobierno la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Gobierno, quien la presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Ministerio de la Presidencia
4. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.



5. Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
6. Un representante del Instituto Panameño de Deportes.

**Artículo 3.** La Comisión Nacional podrá integrar y/o reunirse con personas naturales, jurídicas, instituciones, organizaciones y cualquier otro grupo representativo.

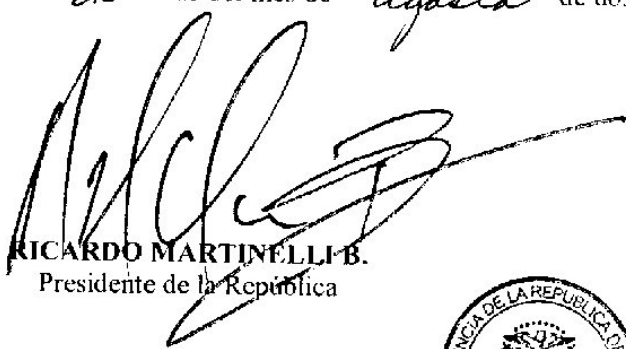
**Artículo 4.** Esta Comisión deberá presentar a la consideración del Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Gobierno, un informe integral de la realización de estas actividades, las cuales deberán ser ampliamente consultadas con todos los sectores correspondientes.

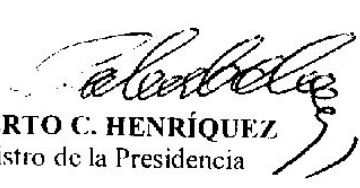
**Artículo 5.** La Comisión Nacional tendrá como objetivo principal, resaltar y honrar a nivel nacional con toda la dignidad, respeto e importancia que el 9 de enero representa para la presente y futuras generaciones de panameños.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *23* días del mes de *agosto* de dos mil trece (2013).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
ROBERTO C. HENRÍQUEZ  
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 468**  
**(De 23 de agosto de 2013)**

Que designa a un miembro en la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 12 de 3 de abril de 2012, se regula la actividad de seguros y se reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como organismo autónomo del Estado con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 17 de la precitada Ley, establece que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, estará conformada por una Junta Directiva compuesta por siete directores con derecho a voz y voto, de los cuales cinco serán designados por el Órgano Ejecutivo;

Que a fin de permitir la renovación escalonada de los cargos de los directores de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en la designación inicial se nombrarán a dos directores por el término de cuatro (4) años, un director por el término de cinco (5) años y dos directores por el término de siete (7) años;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.104 de 5 de junio de 2012, se designó a LUIS LA ROCCA, como director en la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá por un periodo de cuatro (4) años;

Que con motivo de la renuncia de LUIS LA ROCCA, se hace necesario designar a un nuevo miembro en la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, por el resto del periodo correspondiente.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Designar a **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ DE SOTO**, con cédula de identidad personal No.8-304-38, como miembro en la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en remplazo de LUIS LA ROCCA, por el resto del periodo correspondiente.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 3 de abril de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**RICARDO QUIJANO J.**  
Ministro de Comercio e Industrias



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO No. 731**  
(De *23* de *agosto* de 2013)

Que promueve la Educación Postmedia Profesional y Técnica



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la educación es un servicio público instituido por la Constitución y la Ley, como un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que el Ministerio de Educación tiene el deber de garantizar la calidad del servicio educativo en todos los componentes del sistema, lo que entre otras cosas, hace necesario ejecutar acciones que promuevan y aseguren la formación integral del individuo que asiste a los diversos niveles de enseñanza, con conocimientos y habilidades que les sirvan de herramientas útiles para proseguir en el mundo académico y en el ejercicio profesional;

Que de conformidad con el artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el servicio educativo correspondiente al tercer nivel de enseñanza o educación superior, puede ser desarrollado además de las universidades, en los centros de enseñanza superior o en centros de educación postmedia, los cuales, según lo concibe el artículo 91 del Texto Único del estatuto orgánico del ramo educativo, deben cumplir funciones de docencia de la más alta calidad y de amplia cultura general, de modo que el rol que desempeñan en el proceso educativo asegure la formación de profesionales en los distintos campos de la investigación, de la actividad humana, la extensión científica, técnica y cultural;

Que el Ministerio de Educación, junto con el Consejo del Sector Privado para la Asistencia Educativa y las universidades estatales con itinerarios de formación u oferta académica vinculada con la modalidad profesional y técnica, han decidido realizar cambios que aseguren resultados con visión a largo plazo y promuevan la educación postmedia en la modalidad profesional y técnica, de manera que los egresados del segundo nivel de enseñanza, tengan la oportunidad de proseguir estudios de alta calidad, basados en un sistema de formación dinámico y capaz de reaccionar rápidamente con las necesidades del sector productivo y de forma articulada con la actividad universitaria;

Que los cambios en la educación postmedia profesional y técnica, tienen la finalidad que los egresados del segundo nivel de enseñanza, puedan adquirir conocimientos, destrezas y experiencias que les permitan desempeñarse rápidamente y de manera competitiva en el mundo productivo, así como proseguir estudios universitarios en las carreras que ofrezcan esas instituciones de enseñanza.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El Ministerio de Educación promoverá la educación postmedia profesional y técnica, con la implementación de un modelo de formación teórica y de adiestramiento práctico de alta calidad.

Este modelo de formación, tendrá la finalidad de preparar profesionales con los conocimientos, capacidades y destrezas necesarias para proseguir estudios universitarios y/o desenvolverse con éxito y de forma competitiva en el campo laboral.

**Artículo 2.** El Ministerio de Educación desarrollará la educación postmedia profesional y técnica, con la participación de la Universidad Tecnológica de Panamá, la Universidad Marítima Internacional de Panamá y el Consejo del Sector Privado para la Asistencia Educacional, con los cuales integrará el Consejo Nacional de Formación y Desarrollo de la Educación Postmedia Profesional y Técnica, que estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Educación o la persona que designe, quien lo presidirá.
2. El Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá o la persona que designe.
3. El Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá o la persona que designe.
4. El Director Nacional de Educación Media Profesional y Técnica del Ministerio de Educación.
5. Un (1) representante del Consejo del Sector Privado para la Asistencia Educacional.

**Artículo 3.** El Consejo Nacional de Formación y Desarrollo de la Educación Postmedia Profesional y Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir las estrategias y acciones para el fomento y desarrollo actualizado de la educación postmedia profesional y técnica, basado en un modelo articulado de formación teórica-práctica y de acuerdo con los requerimientos de las ocupaciones identificadas.
2. Promover y recomendar el diseño, aprobación y actualización de los programas de formación técnica.
3. Definir los requisitos que deben reunir las instituciones de formación práctica.
4. Recomendar la creación de los institutos técnicos superiores y aprobar las instituciones de formación práctica en las que será desarrollado el modelo teórico-práctico.
5. Coordinar y evaluar el funcionamiento de los institutos técnicos superiores y de las instituciones de formación práctica, así como formular las recomendaciones a las que haya lugar para asegurar la operación eficiente y adecuada de las mismas.
6. Definir los requisitos aplicables al personal encargado de impartir el programa teórico-práctico.
7. Definir la estructura de personal de los institutos técnicos superiores y el procedimiento para la selección del personal.
8. Definir las reglas de certificación profesional para los participantes en los programas de formación teórico-práctico.
9. Crear comisiones técnicas para ejecutar las acciones y asignaciones necesarias para el fomento y desarrollo de la educación postmedia profesional y técnica, así como designar los integrantes de cada una de esas comisiones.
10. Elaborar el reglamento de su régimen interno y cumplir cualquier otra función que le asigne el Ministerio de Educación.

**Artículo 4.** El Consejo Nacional de Formación y Desarrollo de la Educación Postmedia Profesional y Técnica garantizará la elaboración de programas técnicos, fundamentados en un proceso de formación y evaluación de alta calidad, directamente relacionado con la ocupación que el estudiante requiere aprender, y basado en la certificación de los aprendizajes, de acuerdo con las competencias de referencia y mediante el análisis de su desempeño en las ocupaciones o tareas.

**Artículo 5.** Los programas técnicos requieren la aprobación del Ministerio de Educación y se basarán en un modelo de formación teórico-práctico. Estos programas, serán implementados de forma articulada en institutos técnicos superiores y en instituciones de formación práctica.

La formación teórica, será desarrollada en los institutos técnicos superiores que serán creados de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Texto Único de la Ley 47 de 1946. El adiestramiento práctico estará a cargo de las instituciones de formación práctica, que sean aprobadas por el Consejo Nacional de Formación y Desarrollo de la Educación Postmedia Profesional y Técnica.





**Artículo 6.** El proceso de formación en los institutos técnicos superiores y en las instituciones de formación práctica, estará a cargo de profesionales calificados en las áreas u ocupaciones cuya preparación sea ofrecida.

El Ministerio de Educación en conjunto con la Universidad Tecnológica de Panamá y la Universidad Marítima Internacional de Panamá, realizará la evaluación y supervisión del desarrollo de los programas técnicos.

Los créditos expedidos serán reconocidos por las universidades, siempre que cumplan con el contenido y los requisitos de la universidad.

**Artículo 7.** Las instituciones de formación práctica, previa aprobación del Consejo Nacional de Formación y Desarrollo de la Educación Postmedia Profesional y Técnica, designarán un colaborador calificado que fungirá como monitor de la formación práctica correspondiente al oficio que imparte.

El monitor desarrollará el proceso de formación de acuerdo con el programa técnico respectivo.

**Artículo 8.** La formación, actualización y capacitación del personal que se encargue de la dirección y formación en los institutos técnicos superiores, será realizada por la Universidad Tecnológica de Panamá, la Universidad Marítima Internacional de Panamá y por el Consejo del Sector Privado para la Asistencia Educacional.

**Artículo 9.** Los institutos técnicos superiores funcionarán siguiendo los lineamientos y directrices que emanen del Consejo Nacional de Formación y Desarrollo de la Educación Postmedia Profesional y Técnica. Igual obligación tendrán las instituciones de formación práctica, específicamente en lo que corresponde al desarrollo del adiestramiento práctico de los participantes.

**Artículo 10.** El Ministerio de Educación dirigirá el funcionamiento administrativo de los institutos técnicos superiores y los dotará de los recursos, tecnologías y del personal calificado que sea necesario para su funcionamiento eficiente.

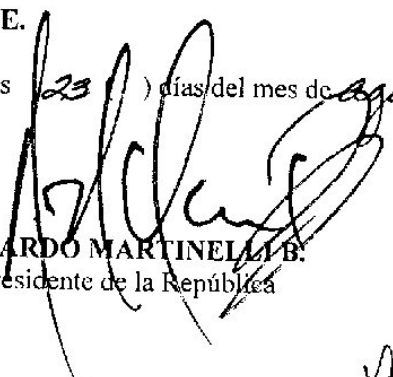
El desarrollo de la formación teórica-práctica será dirigido por la Universidad Tecnológica de Panamá, la Universidad Marítima Internacional de Panamá y el Consejo del Sector Privado para la Asistencia Educacional.

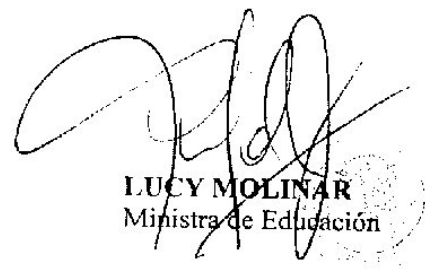
**Artículo 11.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO *732*  
(De *23* de *agosto* de 2013)



Que establece los parámetros y lineamientos para la programación y desarrollo del año escolar.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, religión, posición económica, social o ideas políticas, cuyo derecho debe ser garantizado por el Estado a través del Ministerio de Educación, al cual le corresponde organizar y dirigir el servicio, a efectos que se cumplan los objetivos y fines de la educación nacional;

Que la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes forma parte de los principales y medulares temas de la agenda de Estado, que es desarrollada mediante políticas y estrategias dirigidas a garantizar educación eficiente y eficaz en todo el territorio nacional, a fin de que el servicio educativo que resguarda la Constitución y la Ley, proporcione resultados individuales y colectivos tangibles, precisamente, en el crecimiento y desarrollo integral de los atendidos, a los cuales el Sistema Educativo debe proporcionarle los conocimientos, herramientas y destrezas que necesitan para crecer y para desenvolverse con éxito, en el mundo de la academia y en el campo laboral;

Que en aras de lo anterior y con fundamento en el artículo 30 de la Ley 47 de 1946, según Texto Único aprobado mediante Decreto Ejecutivo 305 de 30 de abril de 2004, es necesario dictar reglamentaciones sobre la duración del año escolar, que propicien y permitan uniformidad en la programación y desarrollo del período, lo que asegurará la implementación equilibrada del proceso educativo en las instituciones de enseñanza de primer y segundo nivel.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El año escolar es el período establecido para el desarrollo de las actividades del proceso de enseñanza aprendizaje en los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza, así como para la ejecución de las acciones educativas necesarias para el progreso eficiente y oportuno de dicho proceso.

**Artículo 2.** El año escolar estará integrado por los siguientes periodos:

1. Organización del proceso educativo.
2. Clases.
3. Receso escolar.
4. Balance y graduaciones.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen así:

1. **Período de organización del proceso educativo:** Etapa en la que los directores y el personal docente de los centros educativos de primer y/o segundo nivel de

enseñanza, deben planificar las actividades que se desarrollarán durante el año escolar.

2. **Período de clases:** Etapa del año escolar durante la cual los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza deben desarrollar de forma oportuna y eficiente, el conjunto de acciones educativas que integran el proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. **Receso escolar:** Período de una semana destinado al descanso de los estudiantes.
4. **Vacaciones de los estudiantes:** Período de descanso de los estudiantes que transcurrirá desde el final del año escolar hasta el día anterior al inicio del período lectivo siguiente.
5. **Calendario escolar:** Programación que contiene las fechas y períodos que regirán el desarrollo del año escolar.

**Artículo 4.** El año escolar iniciará la tercera semana de febrero con el período de organización del proceso educativo y culminará la tercera semana de diciembre, durante la cual los centros educativos realizarán el proceso de balance y las graduaciones de los estudiantes.

Las fechas de inicio y final del año escolar, y de los períodos que los integran serán establecidas en el respectivo calendario escolar.

El período de capacitación de los docentes iniciará al concluir el descanso remunerado y transcurrirá hasta la segunda semana de febrero. Durante este período se desarrollarán las jornadas de capacitación para los docentes de los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza.

**Artículo 5.** El período de clases será dividido en tres trimestres e iniciará al concluir el período para la organización del proceso educativo. El período de clases culminará la segunda semana de diciembre.

**Artículo 6.** Al finalizar el primer y segundo trimestre habrá un período de receso escolar, durante el cual se podrán realizar actividades de carácter académicas, culturales, científicas, deportivas, de perfeccionamiento, actualización y cualquier otra que sea necesaria para el desarrollo eficiente del proceso educativo.

El período de vacaciones de los estudiantes iniciará al finalizar la semana de balance y graduaciones. Estas vacaciones culminarán el día anterior al inicio del período de clases del siguiente año escolar.

**Artículo 7.** El Director Regional de Educación correspondiente o el Director del centro educativo, podrá suspender temporalmente las clases cuando se susciten eventos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el funcionamiento de la respectiva institución de enseñanza.

El Director del centro educativo deberá comunicar las razones de la medida a la Dirección Regional de Educación, cuando la suspensión de clases sea ordenada por su despacho.

En ambos casos, el Director del centro educativo deberá determinar las fechas para la recuperación de las clases que no fueron impartidas, cuyo período requiere la aprobación de la Dirección Regional de Educación.

**Artículo 8.** Cuando se susciten situaciones o hechos en el país que pongan en peligro la seguridad de estudiantes, docentes, directivos y administrativos de los centros educativos, el Ministerio de Educación podrá suspender las clases a nivel local, regional o nacional, con el fin de proteger y garantizar la seguridad.

El Ministerio de Educación señalará las fechas para la recuperación de las clases no



impartidas.

**Artículo 9.** El Director Regional de Educación, en común acuerdo con la comunidad educativa regional, podrá solicitar un calendario escolar diferenciado para los centros educativos de su región que lo requieran por situaciones especiales. Este calendario deberá contemplar la misma cantidad de días prevista para el resto de los centros educativos.

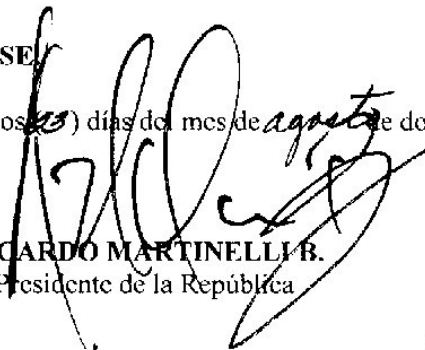
**Artículo 10.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Título I del Decreto Ejecutivo 810 de 11 de octubre de 2010.

**Artículo 11.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, de conformidad con el Texto Único aprobado mediante Decreto Ejecutivo 305 de 30 de abril de 2004.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~20~~ <sup>23</sup> días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*

*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 134 PANAMÁ, 5 de abril de 2012.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que MOHAMAD NOUREDDINE DAHROUJ, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALIDAD, de conformidad con lo que establece el ordinal 1, del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7, de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2540 de 27 de mayo de 1993.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-68126.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos M. Owens.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 380 de 13 de octubre de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: MOHAMAD NOUREDDINE DAHROUJ  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-68126

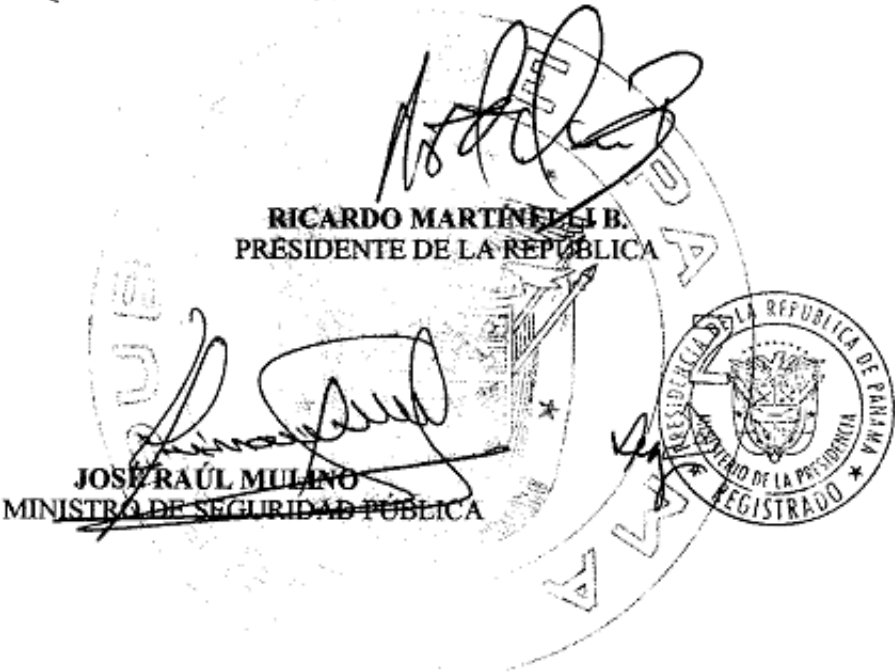


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOHAMAD NOUREDDINE DAHROUJ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*

*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 135 PANAMÁ, 5 de abril de 2012.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que RABEE FAKIH ISSA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política, artículo 13, del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 11475 de 19 de diciembre de 2003.
- Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-88778, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Matilde S. de Lezcano
- Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 145 de 9 de junio de 2011, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: RABEE FAKIH ISSA  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-88778

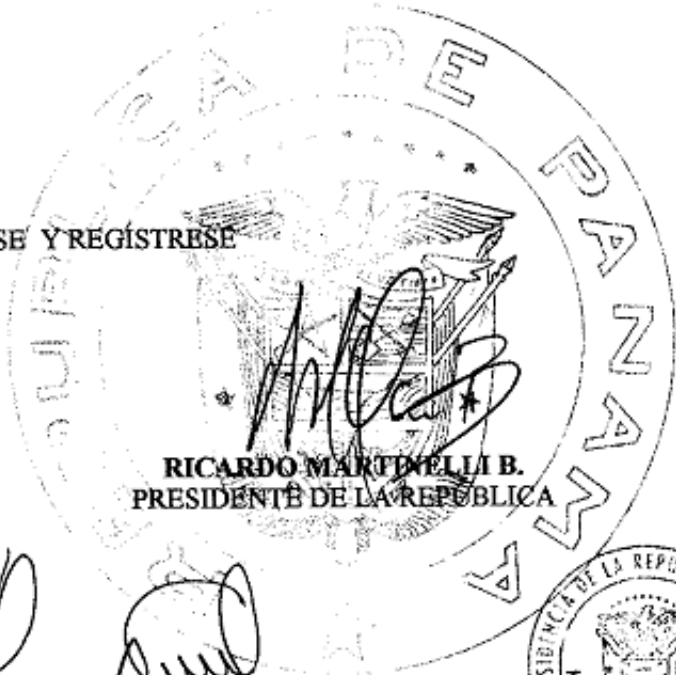


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RABEE FAKIH ISSA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
JOSÉ RAÚL MULINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA







REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*por H. J. J. J.*

*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 136 PANAMÁ, *5 de abril de 2012.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que WIDAD ISSA DE ELNESER nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1 del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución N°. 5210 de 01 de agosto de 1997.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-73664, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Amado Hau H.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 047 de 18 de febrero de 2011, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: WIDAD ISSA DE ELNESER  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-73664

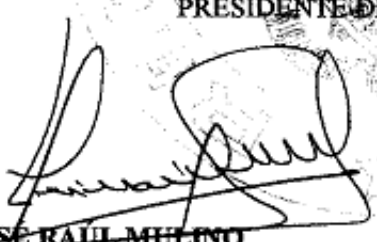


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WIDAD ISSA DE ELNESER

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

  
  
RICARDO MARTINELLI B.  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
  
JOSE RAUL MULINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA  




REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*por Sr. de 1 mes*

*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



*Reg*

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 PANAMÁ, *5 de abril de 2012*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que XUE MEI QIU nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos.

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por mas de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5578 de 19 de agosto de 1997.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-77423
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Arturo Viejo M.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad
- f) Copia de la Resolución No. 212 de 19 de mayo de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: XUE MEI QIU  
NAC: CHINA  
CED: E-8-77423



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de XUE MEI QIU

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAÚL MULINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

